

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMIA CUANTIA-TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2023 00307 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
DEMANDADAS: YAMILE GALVAN HERNANDEZ
MARITZA GALVAN HERNANDEZ

CONSTANCIA.- Al Despacho para resolver.

PROVEA.-
La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

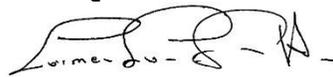
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como docente devenga la demandada MARITZA GALVAN HERNANDEZ. Líbrese oficio al pagador del FED comunicándole lo aquí ordenado. ADVIERTASE que en caso de llegar algún descuento a la demandada MARITZA GALVAN el deposito judicial se entregará a ésta ultima conforme lo solicita el señor apoderado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMIA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00497 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
DEMANDADOS: GILBERTO BURGOS PRADA
HECTOR IVAN ZABALA ARBOLEDA
ALICIA EMA ANGARITA ANGARITA

CONSTANCIA.- Al Despacho para resolver.

PROVEA.-
La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga el demandado GILBERTO BURGOS PRADA, como Intendente de la Policía Nacional. Líbrese oficio a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicándole lo aquí ordenado.

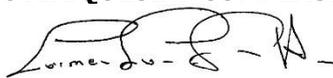
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga el demandado HECTOR IVAN ZABALA ARBOLEDA, como Patrullero de la Policía Nacional. Líbrese oficio a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de las cuentas bancarias CDT, ahorro, corrientes en la proporción legal permitida que los demandados GILBERTO BURGOS PRADA, HECTOR IVAN ZABALA ARBOLEDA, ALICIA EMA ANGARITA ANGARITA posean en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándole lo aquí ordenado.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2023 00247 00
DEMANDANTE: GRUPO VERJEL PEREZ SAS
DEMANDADAS: NIDIA MARIA RUEDAS CARRASCAL
ANA DILIA CARRASCAL DE RUEDAS

CONSTANCIA.- Al Despacho lo informado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-
La Secretaria,

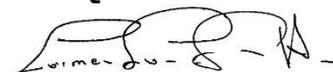
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado demandante donde allega el Certificado de Libertad y Tradición de la motocicleta de placas DKA- 10G de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C., donde se registra el embargo para constancia.

Ofíciase a la Policía Área Operativa de Ocaña, para la aprehensión y secuestro de la motocicleta YAMAHA de placas DKA- 10G, quien deberá ponerla a disposición de este Juzgado en el Parquedero autorizado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
Rad. 544984053002 2018 00916 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADOS: JESUS ELIECER VERGEL CASTRO
MIRIAM DEL SOCORRO PRADO PRADO

CONSTANCIA.- Al Despacho lo solicitado por FUNDACION DE LA MUJER.

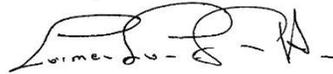
PROVEA.-
La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada MARCELA LOBO PINO, portadora de la T.P. No 147.497 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS, en los términos y para los efectos a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio 2023.

SECRETARIO

PROCESO : SUCESION INTESADA AUTO INCORPORAR Y SEÑALANDO FECHA DE INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICADO: 2023-00251
DEMANDANTE: DR.GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ REYES
CAUSANTE : ADOLFO MARTINEZ SARMIENTO Y YOLANDA REYES DE MARTINEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el auto de fecha 27 de Junio se encuentra debidamente ejecutoriado. Aclaro que se encuentran en Secretaría memoriales de los Herederos RICARDO FLOREZ MARTINEZ, FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ REYES, RAFAEL FLOREZ MARTINEZ, YOLANDA MARTINEZ, mediante la cual solicitan mantener como único Administrador de los bienes al demandante DR. GUSTAVO MARTINEZ REYES y único partidor. De otra parte la Heredera MARIA CLAUDIA MARTINEZ REYES, presenta una relación de cuentas del bien relicto. Igualmente el demandante dentro del término de ejecutoria del auto del 27 de Junio del presente año se pronunció.

PROVEA.-

La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior se ordena de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente, los memoriales presentados por los Herederos RICARDO FLOREZ MARTINEZ, FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ REYES, RAFAEL FLOREZ MARTINEZ, YOLANDA MARTINEZ, en el cual solicitan mantener como único Administrador de los bienes al demandante DR. GUSTAVO MARTINEZ REYES y único partidor, peticiones que se tendrán en cuenta para el momento procesal pertinente. Igualmente se incorpora el memorial de la Heredera MARIA CLAUDIA MARTINEZ REYES, para constancia teniéndose en cuenta el mismo para el momento procesal pertinente. Respecto al memorial presentado por el demandante y heredero Dr. GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ REYES, se ordena incorporarlo al expediente para constancia el cual como obra en el expediente, ya fue conocido por la señora apoderada de la Heredera LILIAM MARTINEZ REYES.

Así las cosas, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la contestación que hace la Heredera LILIAM MARITZA MARTINEZ REYES a través de su apoderada, en los siguientes términos:

Sea lo primero aclararle a la señora apoderada que en esta clase de procesos (liquidatorios), no se corre traslado a los Herederos dado que la finalidad de este proceso es que los Herederos acepten o no la herencia con beneficio de inventario conforme lo señala el Art. 492 CGP, razón por la cual el Despacho no acepta los argumentos expuestos en su contestación respecto al traslado que se le hiciera a su poderdante cuando afirma que no se le entregó completo el traslado y en consecuencia se tiene que conforme obra en el expediente, todos y cada uno de los Herederos asomados por la parte demandante, se encuentran debidamente notificados de la existencia de este proceso y todos manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Ahora y teniendo en cuenta que la señora apoderada en su contestación también propuso excepciones de TEMERIDAD Y MALA FE Y EXCEPCION GENERICA E INNOMINADA, como si el proceso se tratara de un Declarativo, el Despacho se abstiene en tramitar las mismas por improcedentes pues, conforme al proceso que rige para esas actuaciones, solo cabe alegar (a modo de excepción previa), la pérdida de competencia por factor territorial bajo los parámetros que pregona el artículo 521 del CGP) y en consecuencia se rechaza la solicitud por no ajustarse a derecho y en consecuencia se ordena continuar con el trámite normal del proceso ordenando señalar fecha y hora para la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS fijando las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) del próximo Dos 2 de agosto de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 501 y 502 del Código G. del P.

Se advierte que esta diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que deben concurrir las partes con o sin apoderado.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cupaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

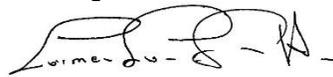
Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante

VIENE...

PROCESO : SUCESION INTESADA AUTO INCORPORAR Y SEÑALANDO FECHA DE INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICADO: 2023-00251

cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2021 00108 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADAS: MARIA DEL CARMEN ASCANIO CHONA
FLOR MARIA ASCANIO

CONSTANCIA.- Al Despacho lo solicitado por FUNDACION DE LA MUJER.

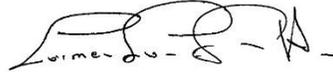
PROVEA.-
La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose al abogado JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA, portador de la T.P. No 340.003 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS en los términos y para los efectos a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio 2023.

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO INCORPORANDO Y PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00197 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADAS: EBLIN YISELA PAREDES PINEDA
NANCY MARINA PINEDA CASTRO

CONSTANCIA.- Al Despacho la actuación de la Oficina de Registro de II PP Ocaña.

PROVEA.-
La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-41859 donde no se registra el embargo por la causal: " EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio 2023.

SECRETARIO

RADICADO: 2018-00213-00 AUTO RECONOCIENDO HEREDEROS
PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: JORGE ELIECER ANGARITA ARIAS, UVALDO ANGARITA ARIAS, NORMAN ANGARITA ARIAS,
YIMMY HERNAN ANGARITA ARIAS, GUSTAVO ANGARITA ARIAS Y OTROS.
CAUSANTE: ETANISLAO ANGARITA RINCON

CONSTANCIA.-

Al Despacho para resolver.-
PROVEA.-
La Secretaria,

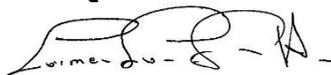
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta que DIANA KATERINE, JORDAN IVAN, ROINI SNEIDER Y LICETH TATIANA ANGARITA GUERRERO Y YANDRITH ANGARITA GARCIA, solicitan a través de su apoderado sean reconocidos como Herederos en Representación del Heredero señor IVAN ANGARITA ARIAS (QEPD), en este proceso de Sucesión Intestada, este Despacho ordena incorporar al expediente de conformidad con lo señalado en el Art. 109 CGP, la petición de los antes mencionados con sus registros civiles de nacimiento y se les reconoce como Herederos en su condición de hijos del señor IVAN ANGARITA ARIAS (QEPD), y cuya herencia aceptan con beneficio de inventario.

El doctor DANILO QUINTERO POSADA, actúa como apoderado de los antes mencionados conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio 2023.

SECRETARIO

PROCESO : VERBAL DIVISORIO AUTO ABSTENERSE POR CUMPLIMIENTO Y PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER
OPOSICION DE LA PARTE DDA.
RADICADO: 2021-00565
DEMANDANTE: DILIA ARIAS DE ALVAREZ
DEMANDADO : ISIDRO BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

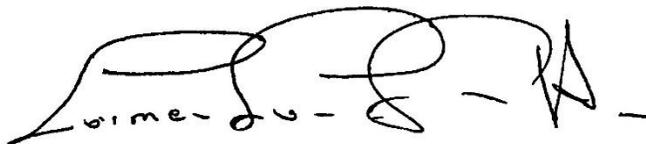

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de II PP Ocaña, inscribió la presente demanda conforme se señaló en auto de fecha 27 de abril de 2023, el Despacho se abstiene en decretar lo peticionado y en consecuencia se ordena continuar con el trámite normal del proceso es decir, se decidirá conforme a la Oposición presentada por el señor apoderado de ISIDRO BARBOSA quien aduce oponerse rotundamente a la demanda y donde solicitó pruebas memorial que fue puesto en conocimiento de la parte demandante mediante auto del 13 de Junio de 2022 y éste guardó silencio pues pese haberse notificado por estado electrónico No. 096 del 14 de Junio de 2022, el señor apoderado no se pronuncio en torno a la contestación de la parte demandada y en consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a resolver sobre la Oposición propuesta por el señor ISIDRO BARBOSA a través de apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00384-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSÉ SAID CONTRERAS SANTANA
DEMANDADO : GERMAN CASTRO ROCA

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 30 de Junio de 2023 a las 6 de la tarde. La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintitrés.-

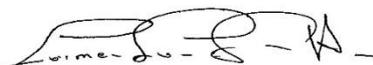
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por JOSE SAID CONTRERAS SANTANA a través de apoderado judicial y en contra de GERMAN CASTRO ROCA, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva singular promovida por JOSE SAID CONTRERAS SANTANA a través de apoderado judicial y en contra de GERMAN CASTRO ROCA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00141-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ORLANDO PEREZ
DEMANDADO : CARMEN ROSA VERGEL Y FABIAN CARRASCAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Julio de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ORLANDO PEREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad a través de apoderado judicial y en contra de CARMEN ROSA VERGEL Y FABIAN CARRASCAL, mayores de edad y vecinos de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ORLANDO PEREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad y en contra de CARMEN ROSA VERGEL Y FABIAN CARRASCAL, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), M/CTE, contenida en la letra de cambio a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 10 de Octubre de 2020 hasta su cancelación. Respecto a los intereses corrientes el Despacho se abstiene en decretarlos en virtud a que en la letra de cambio base del recaudo no se encuentra señalado interés alguno que indique que las partes pactaron dicho interés y estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados.

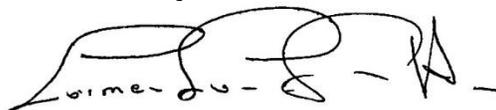
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado MIGUEL ANGEL SANCHEZ MANCIPE, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Julio 2023.

SECRETARIO